

RESOLUCIÓN TEL-174-08-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA" LTDA. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA" LTDA. Las características técnicas del permiso son:

MEMORIA TÉCNICA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA

ANTECEDENTES:

- Solicitud presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2012-90315, el 2012-10-30, para que se le otorgue el Permiso para la Operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB a partir del 2013-01-08.
- Publicación de la solicitud presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA. en los diarios "El Mercurio" del 2012-12-27 y "El Comercio" del 2012-12-27.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto - punto, con tecnología SMDDBA, en las bandas de frecuencias de 5250 - 5350 MHz, 5470 - 5725 MHz y 5725 - 5850 MHz.

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en las bandas de 5250 - 5350 MHz, 5470 - 5725 MHz y 5725 - 5850 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SENATEL, o dejar de operar.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

REPETIDOR 1:	AZUAY, CUENCA, VEGA MUÑOZ Y MARIANO CUEVA ESQUINA	02° 53' 37.90" S	79° 00' 00.90" W
REPETIDOR 2:	AZUAY, CUENCA, CALLE MARISCAL SUCRE 10-56	02° 53' 49.60" S	79° 00' 23.80" W
REPETIDOR 3:	AZUAY, CUENCA, CERRO HITO CRUZ	02° 55' 33.94" S	78° 59' 35.46" W
UBICACIÓN 1:	AZUAY, CUENCA, AV. ORDOÑEZ LASSO, SECTOR BALZAY	02° 53' 09.50" S	79° 02' 40.10" W
UBICACIÓN 2:	AZUAY, CUENCA, CAMINO A PATAMARCA Y OCTAVIO CHACON	02° 52' 24.60" S	78° 58' 49.10" W
UBICACIÓN 3:	AZUAY, CUENCA, CARLOS E. VEINTIMILLA 1-19 Y ROBERTO CRESPO, SECTOR FERIA LIBRE	02° 53' 44.00" S	79° 01' 34.60" W
UBICACIÓN 4:	AZUAY, CUENCA, AV. ORDOÑEZ LASSO KM 5, OFICINA MATRIZ	02° 52' 27.20" S	79° 04' 24.00" W

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA - TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:

Sistema punto - punto

5250.00 - 5350.00 MHz

- Repetidor 1 - Repetidor 3: 0.63mW, Reflector (25dBi) - 0.63mW, Reflector (25dBi)

5470.00 - 5725.00 MHz

- Repetidor 3 - Ubicación 1: 1.587mW, Parabólica (28dBi) - 1.578W, Parabólica (28dBi)

5725.00 – 5850.00 MHz

- Repetidor 1 - Repetidor 2: 631mW, Reflector (25dBi) - 631mW, Reflector (25dBi)
- Repetidor 3 - Ubicación 2: 631mW, Reflector (25dBi) - 631mW, Reflector (25dBi)
- Repetidor 2 - Ubicación 3: 631mW, Reflector (25dBi) - 631mW, Reflector (25dBi)
- Repetidor 2 - Ubicación 4: 631mW, Reflector (25dBi) - 631mW, Reflector (25dBi)

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA:

Potencia (mW)	Ganancia de Antena (dBi)	
	25	28
5250.00 – 5350.00 MHz	0.63	
5470.00 – 5725.00 MHz		1.578
5725.00 - 5850.00 MHz	631	

Esta red privada será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

DERECHOS DE PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

NOTA 1:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el CONATEL pueda autorizar a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

NOTA 2:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 19 de Marzo de 2013



Lcdo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO DEL CONATEL